La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** con **NIT 800.187.615-4**, representada legalmente por **SANDRA MILENA MANRIQUE SOLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **41.959.394**, en calidad de Subdirectora Regional de Apoyo a la Gestión Eje Cafetero, según la Resolución de nombramiento N° 4672 de 17 de junio de 2024 proferida por la Fiscal General de la Nación y Acta de Posesión Nº 0899 de 18 de junio de 2024, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Artículo 43ª del Decreto Ley 016 de 2014, adicionado por el artículo 54 del Decreto Ley 898 del 2017 y, ordenadora del gasto según Resolución N° 0-0043 del 11 de febrero de 2026, quien para los efectos de este documento se llamará **LA FISCALÍA,** y por la otra parte **MARISELA HERRERA CARDONA** con cédula de ciudadanía Nº 1.010.078.873 expedida en Puerto Salgar, en calidad de representante legal de la sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES EN ARCHIVO S.A.S.,** sociedad comercial por acciones simplificada, con domicilio principal en la ciudad de Manizales (Caldas), identificada con **NIT. 900.138.807-5**, matrícula mercantil No. 121803, según certificado de existencia y representación legal expedido el 22 de octubre de 2026 por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, en el que consta su designación como representante legal mediante Acta No. 2025-002 del 21 de abril de 2025 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrita el 4 de junio de 2025 con el No. 105252 del libro IX**,** quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente documento complementario del Contrato electrónico estatal de prestación de servicios de apoyo a la gestión FGN-REC-0064-2026, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 de Decreto 399 de 2021, la Coordinadora de Gestión Documental, allegó a la Subdirectora Regional de Apoyo Eje Cafetero los estudios y documentos previos, en los que solicita la contratación que tiene por objeto: "*Prestar los servicios de desmonte, identificación, embalaje, cargue, transporte, descargue, ubicación, armado y entrega de los muebles, enseres, equipos y archivo de la sede INURBE de la Fiscalía General de la Nación, afectada por el evento sísmico del 10 de agosto de 2026, ubicada en la Carrera 21 con Calle 20 (esquina) de la ciudad de Manizales (origen), con destino provisional a la Bodega temporal ubicada en la Calle 18 N° 26-44 y con destino final al edificio de la nueva sede en el barrio Versalles, ubicado en la Calle 51 N° 23-44, en los términos y cantidades de la propuesta técnico-económica del CONTRATISTA de fecha 16 de octubre de 2026*". **2)** Que, como consecuencia del sismo registrado el **10 de agosto de 2026**, la sede **INURBE** de la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de Manizales, ubicada en la Carrera 21 con Calle 20 (esquina), presenta afectaciones y condiciones de vulnerabilidad que generan riesgos para la vida e integridad de los servidores públicos, contratistas y ciudadanos que acuden a dichas instalaciones, además de comprometer la preservación y custodia del acervo documental, los elementos materiales probatorios, la evidencia física y los demás activos institucionales, tal como lo constata el ingeniero civil Cristian Johan Valencia Gantiva, Especialista en Estructuras, matrícula profesional No. 131037-0598136 QND, en el "Informe Técnico de Evaluación Estructural de la Sede INURBE presentado a la Fiscalía General de la Nación", elaborado en el mes de septiembre de 2026, reportó, entre otras afectaciones, columnas con acero de refuerzo expuesto y con cierto grado de flexión, pérdida de sección transversal, grietas en escaleras de acceso, daños en elementos de circulación vertical y pérdida parcial de conexión entre determinados muros y el sistema estructural. El profesional precisó que la inspección visual no permite determinar de manera concluyente la capacidad estructural global de la edificación, recomendó estudios detallados de ingeniería para evaluar su vulnerabilidad sísmica y concluyó expresamente que la condición de habitabilidad era "NO HABITABLE" hasta realizar los análisis detallados y las reparaciones señaladas. Debido a lo anterior, resulta imperativo disponer el traslado de

FGN-REC-0064-2026

las dependencias a inmuebles que reúnan las condiciones técnicas, operativas y de seguridad requeridas, inicialmente a una bodega temporal y, finalmente, al edificio de la nueva sede en el barrio Versalles, con el fin de asegurar la continuidad del servicio público esencial de acceso a la administración de justicia, salvaguardar los bienes de la Entidad y mitigar los riesgos derivados de la permanencia en instalaciones afectadas por el evento sísmico. **3)** Que el presente contrato no genera erogación presupuestal para **LA FISCALIA,** pues los gastos correspondientes a la logística de traslado de los bienes muebles que corresponde a "*desmonte, identificación, embalaje, cargue, transporte, descargue, ubicación, armado y entrega de los muebles, enseres, equipos y archivo de la sede INURBE de la Fiscalía General de la Nación afectada"* están a cargo de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., NIT. 891.700.037-9,** en su condición de **medio pagador,** dentro de la afectación de la póliza de seguro Todo Riesgo Daños Materiales No. 2201224009308, y su cláusula denominada "GASTOS EXTRAORDINARIOS". **4)** Que se emplea la modalidad de contratación directa, en virtud de lo establecido en el literal a), numeral 4, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala que "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. Para lo cual la entidad dejara dentro de la documentación del proceso la certificación de idoneidad del contratista, expedida por el área que presenta la necesidad. **5)** Que con la presentación de la oferta y la suscripción del contrato electrónico, el **CONTRATISTA** manifiesta que no existe ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición, de las señaladas en la Constitución Política, en la Ley, especialmente en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes que impidan la celebración y ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Prestar los servicios de desmonte, identificación, embalaje, cargue, transporte, descargue, ubicación, armado y entrega de los muebles, enseres, equipos y archivo de la sede INURBE de la Fiscalía General de la Nación, afectada por el evento sísmico del 10 de agosto de 2026, desde la Carrera 21 con Calle 20 (esquina) de la ciudad de Manizales (**ORIGEN**), con destino provisional a la Bodega temporal ubicada en la Calle 18 N° 26-44 de Manizales (**DESTINO PROVISIONAL**) y con destino final al edificio de la nueva sede en el barrio Versalles, ubicado en la Calle 51 N° 23-44 de Manizales (**DESTINO FINAL**), bajo jurisdicción de la Subdirección Regional Eje Cafetero.

PARÁGRAFO PRIMERO – PUNTOS DE ORIGEN Y DESTINO: Para todos los efectos contractuales se entiende por: a) **ORIGEN:** sede INURBE, ubicada en la Carrera 21 con Calle 20 (esquina) de la ciudad de Manizales (Caldas), de donde se retirarán los muebles, enseres, equipos y archivo. b) **DESTINO PROVISIONAL:** Bodega temporal, ubicada en la Calle 18 N° 26-44 de la ciudad de Manizales (Caldas). c) **DESTINO FINAL:** edificio de la nueva sede de la Fiscalía General de la Nación en el barrio Versalles, ubicado en la Calle 51 N° 23-44 de la ciudad de Manizales (Caldas).

PARÁGRAFO SEGUNDO – EJECUCIÓN POR FASES: El servicio se ejecutará en dos (2) fases sucesivas: Fase 1, desde el ORIGEN hasta el DESTINO PROVISIONAL; y Fase 2, desde el DESTINO PROVISIONAL hasta el DESTINO FINAL, la cual se iniciará una vez la Supervisión confirme por escrito que la nueva sede se encuentra disponible y adecuada para recibir los bienes y el archivo.

PARÁGRAFO TERCERO – CUSTODIA EN EL DESTINO PROVISIONAL: Mientras los bienes, enseres, equipos y archivo permanezcan en el DESTINO PROVISIONAL, su guarda y vigilancia estarán a cargo de LA FISCALÍA, conforme a las condiciones mínimas de seguridad, acceso y conservación que establezca la Supervisión, en especial para el archivo.

CLÁUSULA SEGUNDA – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: Las actividades específicas para desarrollar en el contrato se encuentran contenidas en el estudio previo, anexo técnico y demás documentos que hacen parte del presente contrato. El **CONTRATISTA** debe realizar cada una de las actividades conforme a las especificaciones técnicas para cada actividad detalladas en el estudio previo y ofertadas por el **CONTRATISTA** en su propuesta técnico-económica de fecha16 de octubre de 2026, en la cual se encuentra incluido el IVA.

CLÁUSULA TERCERA – TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de Cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es, a partir de la aprobación de la garantía.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será requisito la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término de vigencia del contrato será del término de ejecución y seis (6) meses más, plazo previsto para su liquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR: Para todos los efectos legales el valor total del presente contrato es por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($159.338.268),** incluido IVA, suma que no implica ordenación del gasto por parte de la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero, toda vez que este pago será realizado directamente por la compañía de seguros **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, **NIT. 891.700.037-9**, en su condición de **medio pagador**, en el marco de la indemnización que dicha compañía reconoce a la FISCALÍA en virtud de la cobertura de "GASTOS EXTRAORDINARIOS" del seguro de Todo Riesgo Daños Materiales No. 2201224009308, y correo electrónico remitido el día 13 de octubre de 2026 que hace parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las cantidades, sedes y actividades descritas en la propuesta del CONTRATISTA constituyen el alcance del contrato. Cualquier modificación de cantidades, sedes, actividades o fechas deberá constar en modificación contractual escrita suscrita por las partes, con la aceptación de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, **NIT. 891.700.037-9,** en su

FGN-REC-00XX-2026

condición de **medio pagador** cuando implique mayor valor, en la cual se ajustarán el valor y el plazo correspondientes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el valor del contrato aumenta, este valor será requerido a la aseguradora con sus correspondientes soportes.

CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, cancelará el valor del contrato así: a) Un primer pago equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor total, con naturaleza de pago anticipado, previa suscripción del contrato y aprobación del plan de trabajo y cronograma por parte de la Supervisión; y un pago final del sesenta y cinco por ciento (65%), una vez se entreguen las actas definitivas de traslado, el informe de actividades y evidencias fotográficas y las actas de recibo a satisfacción. La Supervisión se pronunciará sobre el informe de entrega dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación. Los pagos a cargo de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, **NIT. 891.700.037-9**, en su condición de medio pagador, se contemplan en el marco de la indemnización que dicha compañía reconoce pagar a la FISCALÍA en virtud de la cobertura de GASTOS EXTRAORDINARIOS, del seguro de Todo Riesgo Daños Materiales No. 2201224009308. El pago se hará dentro de los doce (12) días hábiles siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura comercial, el formato SARLAFT debidamente diligenciado, copia de la cédula de ciudadanía del representante legal, copia del RUT y certificación bancaria no menor a 30 días acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF.

PARÁGRAFO: **EMISIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA:** Para los pagos, deberá generarse la factura electrónica a nombre de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, **NIT. 891.700.037-9,** y deberá acompañarse de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), copia de la cédula de ciudadanía del representante legal del CONTRATISTA, copia del RUT y certificación bancaria no menor a 30 días, los "cuales serán enviados a quien se designe como Supervisor del Contrato, para su revisión y aprobación.

CLÁUSULA SEXTA – LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El contrato se desarrollará en la ciudad de Manizales - Caldas, en los puntos de ORIGEN, DESTINO PROVISIONAL y DESTINO FINAL definidos en la cláusula primera.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EI CONTRATISTA tiene derecho a: **1)** Recibir oportunamente el pago pactado y a que el valor intrínseco del mismo no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. **2)** Solicitar que la **FISCALIA** le restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables al **CONTRATISTA**. **3)** Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **4)** Recibir de LA FISCALÍA, de manera oportuna, la información, los accesos, y el acompañamiento necesario para la ejecución del contrato.

FGN-REC-0064-2026

A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: **1)** Cumplir los parámetros establecidos en la propuesta presentada, las especificaciones técnicas, el contrato y la normatividad vigente. **2)** Contar con un sistema de comunicaciones de disponibilidad permanente y una capacidad de reacción que le permita dar solución inmediata a cualquier obstáculo que se llegue a presentar en la ejecución contractual. **3)** Suministrar el personal profesional idóneo que acompañe las actividades a realizarse en el marco de las actividades que sean necesarias para el traslado de los bienes muebles y conexos de la entidad. Así mismo, deberá proporcionar el personal de logística capacitado y necesario de acuerdo con las especificaciones que requiera la Fiscalía para cada actividad. **4)** Planear, organizar y ejecutar el traslado conforme al plan de trabajo y cronograma aprobados por la Supervisión. **5)** Proveer los elementos que se requieran en las actividades a desarrollarse garantizando la calidad y óptimas condiciones de los mismos, de conformidad con lo previsto en las especificaciones técnicas. **6)** Ejecutar el traslado en las dos fases previstas en la cláusula primera, entregando en cada fase actas de entrega y recibo suscritas con la Supervisión, con inventario y registro fotográfico de los bienes. **7)** Suministrar el transporte terrestre, cargue y descargue de los bienes muebles y conexos, de las actividades contempladas, cuando éstas así lo requieran. **8)** Presentar para aprobación del supervisor el plan de trabajo y el cronograma de ejecución, dentro de los cinco (5) calendario siguientes a la suscripción del contrato. **9)** Solicitar autorización del Supervisor del contrato cuando requiera realizar alguna modificación de las actividades propuestas en la oferta técnico económica y plan de trabajo aprobado. **10)** Asumir la responsabilidad civil que genere la demanda o las demandas interpuestas por terceros derivada de su actividad, cuando el daño le sea imputable a título de culpa o dolo, en los términos de la cláusula décima séptima. **11)** Responder o acatar las indicaciones o requerimientos escritos que haga el supervisor en el término establecido por este. **12)** Informar al supervisor, cualquier situación que altere el normal desarrollo de cada uno de las actividades. **13)** Presentar alternativas de solución ante problemas que sean de su competencia a la mayor brevedad posible. **14)** Suscribir junto con el supervisor del contrato, un cronograma de reuniones para realizar el seguimiento a la ejecución del contrato. **15)** El contratista deberá encargarse de la gestión de residuos generados por el embalaje o el desecho de materiales inservibles, asegurando que el proceso sea respetuoso con el medio ambiente y cumpla con las normativas locales de manejo de residuos, haciendo entrega de certificado de disposición final según sea el caso (Reutilización, Reciclaje, Insumo Industrial). **16)** Las demás que, siendo inherentes al objeto contratado, estén comprendidas dentro del alcance de la propuesta presentada. **17)** Suscribir con la Supervisión, antes de intervenir cada sede, un acta de estado inicial con registro fotográfico de la documentación, unidades de conservación, muebles y equipos, en la que se dejará constancia de los daños preexistentes ocasionados por el evento sísmico.

B. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: **1)** Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con las condiciones técnicas, económicas, financieras y comerciales de la propuesta presentada y en coordinación con el supervisor por parte de la Fiscalía. **2)** Suministrar al supervisor del contrato la información que le sea solicitada. **3)** Acatar e impartir de manera diligente las observaciones realizadas por el supervisor del contrato en la ejecución del mismo. **4)** Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato conjuntamente con el supervisor designado por parte de la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para ello. **5)** Reportar a la Fiscalía General de la Nación – Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. **6)** Presentar oportunamente la factura, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE**

FGN-REC-0064-2026

COLOMBIA S.A., NIT. 891.700.037-9 para el pago del contrato. **7)** Tramitar oportunamente las actas de suspensión y reanudación del contrato, si ello fuere necesario. **8)** Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **9)** Sufragar las obligaciones tributarias que surjan del contrato. **10)** Avisar oportunamente a la Fiscalía General de la Nación Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero, de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. **11)** Cumplir el reglamento previsto por las disposiciones legales para la prestación del servicio contratado. **12)** Mantener vigente la garantía única y las demás garantías por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. **13)** Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el respectivo contrato y por ningún motivo interrumpir la prestación del servicio objeto del contrato, sin previo y oportuno aviso y autorización escrita de la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero. **14)** El contratista deberá mantener a la Fiscalía, indemne y libre de toda pérdida o reclamo, demanda, pago de litigios, acciones legales, reivindicaciones y fallo de cualquier especie y naturaleza, que se entable o que pueda entablarse contra éstos por causa de acciones u omisiones en que incurra el contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados, durante la ejecución del contrato, siempre que tales acciones u omisiones les sean imputables a título de culpa o dolo, en los términos y con los límites previstos en la cláusula décima séptima. **15)** Buena disposición y atención al cliente en la entrega en la prestación del servicio. **16)** Informar cuando sea procedente, cambios en la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. **17)** Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existente al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. **18)** Denunciar cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de éste deber, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del contratista, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación. **19)** Las demás inherentes al objeto del contrato, dentro del alcance de la propuesta presentada.

CLÁUSULA OCTAVA – DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATANTE: La Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero de la Fiscalía General de la Nación, se compromete: **1)** Ejercer la supervisión y el seguimiento permanente al objeto del contrato y obligaciones derivadas del mismo. **2)** Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo. **3)** Adelantar ante **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** las gestiones necesarias para el pago oportuno del valor del contrato. **4)** Entregar al CONTRATISTA los inventarios, planos y listados de usuarios y puestos de trabajo necesarios para la ejecución. **5)** Garantizar que las sedes de destino estén disponibles y adecuadas para recibir los bienes y el archivo, y coordinar los accesos, ascensores, zonas de cargue y descargue y autorizaciones de ingreso. **6)** Designar los servidores que realizarán la entrega, recepción y custodia de los elementos materiales probatorios, evidencia física, restos humanos y documentos sometidos a reserva legal, conforme al régimen de cadena de custodia. **7)** Pronunciarse oportunamente sobre los informes y solicitudes del CONTRATISTA.

FGN-REC-0064-2026

CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISION: La supervisión del presente contrato estará a cargo del servidor de la Subdirección Regional Eje Cafetero que designe el ordenador del gasto y quien debe cumplir con las funciones de supervisión contenidas en el Manual de Contratación de la Entidad y la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA – CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO: El **CONTRATISTA** deberá asumir por su cuenta y costo, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, cualquiera de las garantías establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 a favor de Fiscalía General de la Nación – Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero, NIT. 800.187.615-4, de conformidad con la Subsección 1 de la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015. La garantía deberá ser presentada a la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero, a través del SECOP II, y deberá amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	30 % del valor total del contrato	Por el término de la ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad de servicio	30% del valor total del contrato	Por el término de ejecución y seis (6) meses más.
Amparo de devolución del pago anticipado que debe incluir a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., NIT. 891.700.037-9, como beneficiario adicional	100% del monto anticipado	Por el término de ejecución y seis (6) meses más.
Responsabilidad civil extracontractual	300 SMLMV	Por el término de ejecución del contrato

Las pólizas deben ser presentadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL: Se deja expresa constancia que el presente contrato no constituye contrato de trabajo entre las partes, no genera relación laboral, ni prestaciones sociales de ningún tipo a cargo de la **FISCALÍA**, según lo establecido en el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CLAÚSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, ésta deberá pagar a la FISCALÍA una suma equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con las sumas que adeude la FISCALÍA. El CONTRATISTA renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora.

PARÁGRAFO: De manera previa a la declaratoria de incumplimiento, la FISCALÍA procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

FGN-REC-0064-2026

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – MULTAS: Si durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA incumple obligaciones a su cargo, la Fiscalía podrá imponerle el pago de sumas sucesivas diarias en calidad de multas conminatorias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, en calidad de multa, por cada día de retardo sin exceder del diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Los valores por concepto de multas impuestas podrán ser compensados con las sumas que adeude la entidad. El pago o la deducción del valor de dichas multas no exonera al Contratista de su obligación de ejecutar las prestaciones a su cargo.

PARÁGRAFO: De manera previa a la imposición de multas, la FISCALÍA procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y en aplicación de la figura de la compensación, se descontarán de cualquier suma que la FISCALÍA le adeude al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE CLAÚSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado del valor adeudado al **CONTRATISTA**, la garantía constituida o de no ser posible se cobrará por jurisdicción coactiva. Si la Fiscalía General de la Nación encontrare que el **CONTRATISTA** ha incumplido alguna de las obligaciones contractuales y que tal incumplimiento puede llegar a ser generador de multas, procederá conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, dispuesto para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, armonizado con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra inmerso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Ley 80 de 1993, en consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra la **FISCALÍA** o contra cualquiera de sus servidores.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente contrato con persona alguna natural o jurídica nacional o extranjera sin previa autorización de la **FISCALÍA.**

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a la Fiscalía General de la Nación – Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. La obligación de indemnidad se limita a los daños directos, ciertos y probados que sean imputables a culpa o dolo del CONTRATISTA, sus empleados o subcontratistas, y no comprende los daños preexistentes ni los ocasionados por el evento sísmico del 10 de agosto de 2026, sus réplicas o el estado estructural de los inmuebles.

FGN-REC-0064-2026

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Agotada sin éxito la etapa de arreglo directo, las partes podrán acudir a la conciliación, la transacción o la amigable composición, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, el cual se entenderá configurado, entre otros casos, cuando el CONTRATISTA no supere, no apruebe o no obtenga resultado favorable en el estudio de seguridad, confiabilidad o verificación de antecedentes exigido por la FISCALÍA, situación que dará lugar a la terminación inmediata del contrato sin que ello constituya incumplimiento de ninguna de las partes. b) Por el vencimiento del plazo de ejecución del contrato. c) Por la ocurrencia de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas, que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato. d) Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de cualquiera de las partes. e) Por decisión de autoridad competente. f) Cuando existan informaciones, investigaciones o indicios relacionados con la comisión de delitos de carácter doloso que afecten la ejecución del contrato. g) Por hechos, actos u omisiones relacionados con corrupción, origen ilícito de fondos u otras causales de orden público previstas en las normas aplicables a la FISCALÍA o que vulneren los principios que rigen la contratación estatal, atribuibles al CONTRATISTA. h) Las demás causales previstas en la ley.

PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos anteriores, el contrato se dará por terminado sin que ello genere indemnización, compensación ni reconocimiento económico adicional a favor del CONTRATISTA. Únicamente se reconocerán y pagarán los valores correspondientes a los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por parte del Supervisor del contrato, causados con anterioridad a la fecha en que la FISCALÍA tenga conocimiento del hecho que dio lugar a la terminación.

CLAUSULA VIGÉSIMA. – LIQUIDACIÓN: En ejercicio de la potestad otorgada por el inciso 5 del artículo 217 del Decreto 019 de 2012, la FISCALÍA no realizará la liquidación a la que se refiere el artículo 60 de la ley 80 de 1993, por tratarse de un contrato de prestación de servicios, salvo que el contrato se termine de manera anormal, caso en el cual se deberá radicar el proyecto de acta de liquidación en la Subdirección Regional de Apoyo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la **FISCALÍA**, ni está unido con relación a las personas que emplee el CONTRATISTA para la ejecución de este.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta del CONTRATISTA, el pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF).

FGN-REC-0064-2026

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA no es representante, agente o mandatario de la **FISCALÍA**. En ese sentido, el CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la **FISCALÍA**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CLÁUSULA DE INTEGRIDAD: **i. REPORTE PERIÓDICO Y ACTUALIZACIÓN DE LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA, SOCIETARIA Y DE BENEFICIARIOS FINALES. El CONTRATISTA** se obliga de manera expresa, permanente e irrevocable a suministrar, actualizar y reportar formalmente a la entidad, a través del supervisor o interventor del contrato, cualquier modificación, transferencia o cambio en su composición accionaria, estructura societaria, variación de socios, miembros de junta directiva, representantes legales o beneficiarios finales que ocurra durante las etapas de ejecución y liquidación contractual. Para dar cumplimiento a esta obligación, el CONTRATISTA deberá observar de forma estricta las siguientes reglas: 1. Plazo para el reporte: El aviso y la remisión de los soportes legales correspondientes deberán radicarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se formalice, inscriba o registre el cambio accionario o societario ante la autoridad competente (Cámara de Comercio o libro de registro de accionistas, según la naturaleza jurídica del contratista). 2. Soportes requeridos: El reporte deberá acompañarse de un certificado de existencia y representación legal actualizado, junto con una certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal (o contador público, si aplica), en la que se detalle la nueva estructura de propiedad y se identifique plenamente a los nuevos beneficiarios finales. Propósito del control: La información suministrada será utilizada por el supervisor del contrato de manera exclusiva para adelantar los procesos internos de debida diligencia, verificar la no configuración de causales de inhabilidad o incompatibilidad sobrevinientes y evaluar la estabilidad de la matriz de riesgos del contrato. 4. Consecuencia por incumplimiento: La renuencia, falsedad u omisión en el reporte oportuno de estas modificaciones constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones contractuales y facultará a la entidad para aplicar los mecanismos convencionales de respuesta pactados, tales como la imposición de multas o la activación de la Condición Resolutoria Expresa del vínculo contractual. **ii. PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA PLURAL Y DEBER DE REPORTE DE LA COMPOSICIÓN INTERNA DE SUS INTEGRANTES EN CASO DE CONTRATISTAS PLURALES. El CONTRATISTA,** en su calidad de estructura plural (Consorcio o Unión Temporal), se obliga de manera expresa a mantener inmodificables la composición, los integrantes y los porcentajes de participación declarados en el documento de constitución adjunto a la oferta aprobada, los cuales sirvieron de fundamento para la adjudicación del contrato. En consecuencia, queda prohibida cualquier cesión de participación entre los integrantes o a terceros sin la autorización previa, expresa y escrita de la entidad, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Asimismo, respecto de las personas jurídicas que integran de forma individual la estructura plural, el CONTRATISTA se obliga a cumplir formalmente con las siguientes reglas de transparencia y debida diligencia permanente: 1. Deber de información de cambios internos: Cada una de las empresas o personas jurídicas partícipes del Consorcio o de la Unión Temporal deberá informar formalmente a la entidad, a través del supervisor o interventor, cualquier modificación, transferencia o cambio en su composición accionaria, estructura societaria, junta directiva, representantes legales o beneficiarios finales. 2. Plazo para el reporte: El aviso y la remisión de los soportes legales correspondientes deberán radicarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se formalice, inscriba o registre el cambio interno de cualquiera de sus integrantes ante la autoridad competente (Cámara de Comercio o libro de registro de socios). 3. Propósito del control: La información será procesada por la supervisión del contrato de manera exclusiva para adelantar los

FGN-REC-0064-2026

procesos obligatorios de debida diligencia, verificar la no configuración de causales de inhabilidad o incompatibilidad sobrevinientes de cualquiera de los consorciados o miembros de la unión temporal, y evaluar la estabilidad de la matriz de riesgos del contrato. Consecuencia por incumplimiento: La modificación no autorizada de la composición de la estructura plural, así como la renuencia, reticencia u omisión en el reporte de los cambios internos de sus integrantes, constituirá un incumplimiento grave del contrato. Esta situación facultará a la entidad para aplicar multas, declarar el siniestro de incumplimiento. **iii. CLÁUSULA CONDICIÓN RESOLUTORIA POR MATERIALIZACIÓN DE RIESGOS DE INTEGRIDAD, CORRUPCIÓN O LA/FT. EXPRESA** Las partes, fundamentadas en el principio de la buena fe contractual (artículo 3 de la Ley 80 de 1993) y con el objeto de proteger el patrimonio público y los intereses de la Administración, pactan de mutuo acuerdo la presente condición resolutoria expresa: La Entidad, mediante decisión motivada y previa garantía del derecho de defensa y contradicción, declarará configurada la condición resolutoria y procederá a la liquidación del contrato, cuando se encuentren acreditados, mediante pruebas objetivas, cualquiera de los siguientes hechos u omisiones durante la etapa de ejecución o liquidación: 1. Falsedad o Renuencia en la Información: Cuando se compruebe la falsedad o inexactitud sustancial de la información societaria, financiera o comercial suministrada por el CONTRATISTA para los procesos de debida diligencia, o cuando este incumpla la obligación de reportar de manera oportuna y periódica las modificaciones en su estructura de control o beneficiarios finales. 2. Actos contrarios a la Integridad Pública: Cuando el CONTRATISTA, sus empleados o subcontratistas vinculados a la ejecución, incurran en conductas colusorias, ofrezcan dádivas, o realicen actos dirigidos a influenciar de manera indebida las decisiones de los supervisores o interventores del contrato.

PARÁGRAFO: La aplicación de la presente condición resolutoria operará de manera independiente y sin perjuicio de la imposición de las multas, la cláusula penal pecuniaria o las acciones penales, fiscales y disciplinarias a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El **CONTRATISTA** apoyará la acción del Estado colombiano, especialmente a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SUBDIRECCION REGIONAL DE APOYO EJE CAFETERO**, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Ley colombiana: **1)** El **CONTRATISTA** se compromete a no ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la suscripción ni con la ejecución del contrato. **2)** El **CONTRATISTA** se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista independiente lo hagan en su nombre. **3)** El **CONTRATISTA** se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de contratación y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá la obligación de no ofrecer o dar halagos a los funcionarios de la **FISCALIA,** durante el desarrollo de este contrato. **4)** El **CONTRATISTA** se compromete formalmente a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la suscripción y ejecución del contrato. **5)** En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República de Colombia, a través de alguno de los siguientes medios: a) Telefónicamente a los números: 018000-913666 o (1)

5629300. b) Correo electrónico al sitio de denuncias de la Secretaría contacto@presidencia.gov.co c) Documento escrito o personalmente en la Calle 7 N° 6-54 - Presidencia de la República de Colombia, Bogotá D.C. d) Ante el Despacho de la Señora Fiscal General de la Nación a los teléfonos (1) 570 20 58 - (1) 570 20 92. e) Directamente en la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero, ubicada en la Avenida 30 de Agosto Nº 87–363 - Bodega 3 Sector La Villa - CP 660001, de la ciudad de Pereira (Ris.).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere la acreditación de encontrarse el **CONTRATISTA** a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTE CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Estudios y documentos previos, la Matriz de Riesgos, oferta presentada por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – DOMICILIO: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales las partes declaran la ciudad de Pereira (Ris.) como su domicilio principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – CADENA DE CUSTODIA Y RESERVA LEGAL: La entrega, recepción, embalaje y rotulado de elementos materiales probatorios, evidencia física, restos humanos y demás elementos sometidos a cadena de custodia, así como de los expedientes con reserva legal, se realizará bajo la dirección de los servidores que designe LA FISCALÍA, quienes suscribirán los registros correspondientes. El CONTRATISTA prestará el servicio que incluye las actividades de manipulación y transporte conforme a sus instrucciones y responderá por la confidencialidad de la información a la que acceda su personal, el cual suscribirá compromisos individuales de confidencialidad.

CLÁUSULA TRIGESIMA – RIESGO SÍSMICO, FUERZA MAYOR Y SUSPENSIÓN: Las réplicas sísmicas, las órdenes de evacuación o cierre de los inmuebles, la falta de concepto favorable de seguridad estructural y los demás hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del contrato mediante acta, con la correspondiente ampliación del plazo, sin que se causen multas, cláusula penal ni sanciones. El CONTRATISTA no responderá por daños o pérdidas de documentos, bienes o equipos ocasionados por tales hechos, ni por los daños preexistentes registrados en las actas de estado inicial.

CLÁUSULA TRIGESIMO PRIMERO – MATRIZ DE RIESGOS: Hace parte integral del contrato la matriz de riesgos, en la cual se asignan a LA FISCALÍA los riesgos derivados del estado estructural de los inmuebles, la disponibilidad de las sedes de destino y la oportunidad de los pagos a cargo de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, **NIT. 891.700.037-9**, en su condición de **medio pagador**.

El presente documento hace parte integral del contrato electrónico **FGN-REC-0064-2026**, celebrado entre la Fiscalía General de la Nación – Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero, y **SOLUCIONES INTEGRALES EN ARCHIVO S.A.S., NIT. 900.138.807-5,** dentro de la afectación de la póliza de seguro

FGN-REC-00XX-2026

Todo Riesgo Daños Materiales No. 2201224009308 y la aceptación por parte del contratista se entiende con la suscripción en la plataforma del SECOP II.

POR LA FISCALÍA,

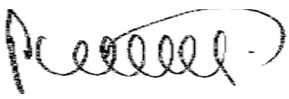

SANDRA MILENA MANRIQUE SOLARTE
Subdirectora Regional Eje Cafetero

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó			27/10/2026
Proyectó			27/10/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

FGN-REC-00XX-2026